



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00860 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A** contra **BLANCA GRACIELA CERON MORA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 913862095923

Por la suma de \$ **5.850.611 M/cte** por concepto de *capital* representado en el pagaré allegado con la demanda, más los *intereses de mora* mercantiles sobre el capital relacionado anteriormente, desde su fecha de exigibilidad **- 03 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Por la suma de \$**857.227, 00 M/cte** por concepto *intereses remuneratorios*, representado en el pagaré allegado con la demanda.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1 de 2) ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 140 del 26 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76909d84e3fe3bbc4d7aaca17b323b67e8335786d94cd634716f00348bba78a**

Documento generado en 25/10/2022 07:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>